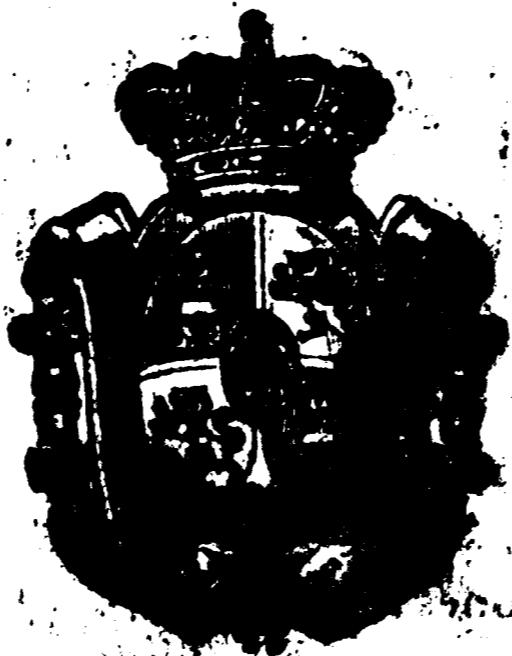


Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de S. Jerónimo, número 102, en el bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



BOLETÍN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Debiendo verificarse la formación de las matrículas del subsidio industrial y de comercio para el año próximo de 1849 prevengo á los ayuntamientos de esta provincia procedan inmediatamente á hacer las de sus respectivas poblaciones cumpliendo puntualmente lo mandado en la real instrucción de 12 de setiembre de 1847 las cuales deberán remitir indispensablemente en todo el mes de noviembre próximo para que examinadas por la administración de contribuciones directas pueda recer su oportuna aprobación por parte de esta intendencia. Madrid 31 de octubre de 1848.—*Lorenzo Flores Calderon.*

La direccion general de fincas del estado en 23 del corriente me dice lo que sigue:

“El Excmo. Sr. ministro de hacienda ha comunicado á esta direccion general con fecha 16 del actual lo real orden siguiente:

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina de la comunicacion de V. E. de 14 del corriente, en que consulta si los que redimen censos impuestos á favor del estado deben verificar el pago del primer plazo del importe de sus capitales en un término dado, ó si ha dejarse á su volun-

tad el verificarlo cuando les convenga, mediante que entre tanto continúan satisfaciendo los réditos estipulados en las escrituras de imposición; y conformándose S. M. con el parecer de esa direccion general, se ha resuelto resolver que el pago del primer plazo de los capitales de censos que se rediman se verifique en el término de 15 dias contados desde la notificación á los interesados, como previene respecto de los compradores de bienes nacionales el artículo 46 de la instrucción de 1.º de marzo de 1836, cuyas reglas se mandan observar en el real decreto de 5 del mismo mes para las redenciones de censos en cuanto sean aplicables, y que pasado el referido término se proceda á la venta de los capitales. De real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.

Y la direccion la trascribe á V. S. para que se sirva disponer su cumplimiento en esa provincia de su cargo, cuidando al efecto de hacerlo entender á los interesados al comunicarles las órdenes de redencion de sus censos, y haciendo que se le dé la mayor publicidad posible, así por los Boletines oficiales, como por los demas medios que V. S. crea convenientes para que llegue á conocimiento de cuantos censatarios han ya redimido ó intentado redimir sus censos.

Lo que se hace saber á los interesados á los fines que se previenen. Madrid 30 de octubre de 1848.—*Lorenzo Flores Calderon.*

La dirección general de fincas del estado en 23 del corriente me dice lo que sigue:

“El Excmo. Sr. ministro de hacienda ha comunicado á esta dirección general con fecha 6 del actual la real orden siguiente:

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina de expediente instruido en este ministerio á instancia de D. Francisco Rivo y Roldán, en que por sí y á nombre de los vecinos de Cavanas, Sanserra y San Braulio, provincia de la Coruña, solicita se les admita la redención de las pensiones forales que pagaban á la suprimida colegiata de Caaveiro, de cuyo beneficio no pudieron disfrutar cuando se publicó la ley de 31 de mayo de 1837 porque se consideraron los bienes de dicha corporación como procedentes del clero secular, habiendo resultado después ser de canónigos regulares de San Agustín; y conformándose S. M. con el dictamen de esa dirección general, se ha servido declarar que los foros de que se trata, y todos los demás de igual naturaleza, se hallan comprendidos en el art. 5.º del real decreto de 7 de abril de este año, que concede á los dueños de fincas gravadas con censos la facultad de redimirlos; y ha tenido á bien señalar para la redención de dichos foros el término de seis meses que se concedió por la citada ley. De real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.

Y la traslado á V. S. para su cumplimiento, y que se sirva disponer su publicación en el Boletín oficial, y por los demás medios que V. S. crea conducentes para que llegue á conocimiento de los interesados, remitiendo á esta dirección un ejemplar del Boletín en que se publique; bajo el concepto de que desde el mismo día ha de empezar á correr el término de seis meses concedidos por la preinserta real orden para la redención de los foros á que la misma se refiere.”

Para que esta disposición se lleve á efecto la inserto en el Boletín oficial para que llegue á noticia de todos. Madrid 30 de octubre de 1848.—
Lorenzo Flores Calderon.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Está acante la escuela de Carbonero el Mayor, pueblo de 526 vecinos: su dotacion anual 3000 rs. y la retribucion de 750 por niños no pobres.

Debiendo proveerse con arreglo al art. 14 y siguientes del real decreto de 23 de setiembre de 1847, los opositores se presentarán á inscribirse en la secretaria de esta comision seis dias antes de 25 de noviembre próximo, señalado para principiar los ejercicios de que trata el programa circular por la dirección general de instrucción pública, en el concepto de que para ser admitidos han de justificar las cualidades siguientes:

- 1.ª La edad, por lo menos, de 21 años cumplidos, con la fe de bautismo.
- 2.ª El título que tengan ó una certificación legalizada del mismo.
- 3.ª Buena conducta por certificación del ayuntamiento y cura párroco de su domicilio.

Y por último, no tener defecto corporal que dé ocasion al ridículo ó desprecio del maestro.

Lo que se publica en el presente Boletín oficial para conocimiento de los interesados y demás efectos consiguientes. Segovia 19 de octubre de 1848.—El presidente, Eugenio Reguera.—El secretario, Romualdo Becerril.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Con la competente autorizacion del Excmo. Sr. gefe superior político de la provincia se subastan en la villa de Titulcia, antes Bayona de Tajuña, 60 palos de álamo negro del grueso de lanza y ege; y además 150 álamos blancos para leñas; é igualmente se subasta el aprovechamiento que arroje la limpieza ó desbroce del solo del Collazo: señalando para su remate el dia 26 de noviembre próximo, de nueve á doce de su mañana, en las salas capitulares de dicha villa bajo el pliego de condiciones que está de manifesto en la secretaria del ayuntamiento; advirtiéndose que verificado que sea dicho remate, se admitirán las pujas que previene el artículo 79 de la ordenanza vigente del ramo de montes.

No habiendo tenido efecto el dia 15 del corriente octubre por falta de licitadores, el arriendo de los pastos de invierno del presente año, del terreno titulado Gases, perteneciente á los propios de la villa de Torrelodones, su ayunta-

El ayuntamiento ha señalado el día 5 del próximo noviembre para su remate, que tendrá lugar en la sala consistorial de dicha villa, desde las diez de su mañana en adelante del referido día, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones formado al efecto.

En el pueblo de Alcorcon, en los días 5 y 12 del inmediato mes de noviembre, á las once de sus mañanas, se han de celebrar los primeros y segundos remates de los derechos de consumo con la venta estancada al por menor de los ramos de vino, aguardiente, aceite, carne, tocino ó embutidos, jabon y vinagre para el año venidero de 1849 segun y con arreglo á los pliegos de condiciones que estan de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

En la villa de Camarma de Esteruelas, se subastan los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de los ramos de vino, aguardiente, aceite, jabon y vinagre para el año próximo de 1849, y están señalados para sus dos remates los días 5 y 12 de noviembre próximo, de diez á doce de su mañana, en las casas de ayuntamiento, en donde se hallarán de manifiesto las condiciones.

Prévia autorizacion del Excmo Sr. gefe político, se subastan en S. Sebastian de los Reyes el día 27 de noviembre próximo á las once de la mañana en las casas consistoriales los pastos de invierno del sitio titulado el Rincon, é igualmente los de las heras de pan trillar de estos vecinos, tasados los primeros en 800 reales para 200 cabezas de ganado lanar, hasta 1.º de marzo del año próximo de 1849; y las yerbas de las heras tasadas en 1,100 reales, para cualquier clase de ganado, hasta el 20 de mayo del citado año de 1849.

En la villa de Torrejon de Ardoz se arriendan en pública subasta las especies de consumo de jabon, vinagre, vino, carne manteca y tocino; aceite, aguardiente y licores al por menor y cobro de derechos del por mayor para todo el año próximo de 1849, bajo los pliegos de con-

diciones que estarán de manifiesto al tiempo de los remates arreglados á los decretos y tarifas vigentes.

Asimismo se arrienda la medida y romana como arbitrio para cubrir en parte el presupuesto municipal; y se han señalado para sus dos remates el 6 y 16 de noviembre próximo, desde las once de la mañana en adelante, en la casa consistorial, sita en la plaza.

Por acuerdo del ayuntamiento constitucional de S. Sebastian de los Reyes se sacan á pública subasta con la venta exclusiva al por menor por todo el año próximo de 1849 los derechos por consumos, estando señalado para el primer remate el domingo 5 de noviembre próximo, á las diez en las casas consistoriales; y en el mismo día y hora con autorizacion del Excmo. Sr. gefe político se verificará igualmente el primer remate del arrendamiento por cuatro años de la huerta del Pilar de arriba.

El ayuntamiento constitucional de Villaverde ha acordado sacar á la subasta los ramos de consumos con la venta exclusiva al por menor para el año próximo de 1849, y ha señalado para sus dos remates los días 12 y 19 de noviembre á las tres de la tarde, bajo los respectivos pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la sala de ayuntamiento donde se celebrarán aquellos.

Con el competente permiso del Excmo. Sr. gefe político de esta provincia, el ayuntamiento constitucional de la villa de Valdepiélagos saca en pública subasta los pastos de invierno de los propios de la misma, y para su único remate ha señalado el domingo 5 del próximo mes de noviembre, á las diez de su mañana, en la sala consistorial: lo que se anuncia llamando licitadores.

El día 1.º de diciembre próximo á las diez de su mañana, se rematan en las casas consistoriales de los Santos de la Humosa las yerbas de invierno de las dehesas de propios de la misma villa denominada Valdesarna, Rinconada, Majada de los Toros y Graugilla.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento, donde

podrán enterarse los licitadores.

Con superior permiso del Sr. jefe político se subastan en Sevilla la Nueva las yerbas de invernadero de la cehesa de propios para 1000 cabezas de ganado lanar, cuyo remate se celebrará el día 5 de noviembre.

No habiendo tenido efecto la subasta de las yerbas menores de la jurisdicción de Cenicientos por falta de licitadores, se anuncia de nuevo, llamando ganaderos que las necesiten, cuyo remate tendrá efecto el domingo 5 de noviembre próximo.

Habiéndose extraviado un buey rojo claro con las puntas de los cuernos serradas en la mañana del día 28 de octubre de 1848, se suplica á las justicias de los pueblos se sirvan detenerlo y pasar aviso á D. Manuel Aguado, en el puente de Toledo, casa de labor: y á quien lo presente se le dará una gratificación.

Indice de los decretos, reales órdenes, circulares etc. insertos en este periódico en el mes de octubre último.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA:

Real decreto.—Código penal. 3203

DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Real decreto creando comisiones régias para la inspección de la agricultura general del reino. . . . 3215
Instrucciones generales para el desempeño de las comisiones régias de inspección de agricultura. . 3217

GOBIERNO POLITICO.

Real orden sobre el tiempo que ha de durar el año escolar. 3206
Circular para que no se ponga obstáculo en sus trabajos á D. Eugenio Barron y D. Juan Francisco Moreno, comisionados para practicar un reconocimiento del rio Jarama. Id.
Real orden previniendo á los ayuntamientos de qué fondos se han de pagar á los exploradores cuando sean necesarios. 3208
Otra sobre plantaciones y cultivo de montes. . . . 3209
Circular pidiendo los presupuestos municipales que han de regir en el año próximo. 3211
Otra sobre presupuestos para atención de los caminos vecinales. 3212
Otra avisando la remisión del modelo á que se refiere el artículo 2.º del reglamento sobre caminos vecinales. Id.

Otra sobre los itinerarios que han de formar los alcaldes de distrito municipal. Id.
Otra pidiendo la remisión de los estados de plantaciones y siembras de montes. 3213
Otra la de los estados de nacidos, casados y muertos. 3214

INTENDENCIA.

Circular para que hasta fin del corriente año queden realizados los débitos de los cupos del mismo y los residuos de los respectivos á 1845, 46 y 47 por las contribuciones, territorial é industrial y de comercio. 3210
Real orden declarando estar vigente la de 8 de mayo de 1843 sobre el uso del papel sellado en los juicios de conciliación y verbales. 3218
Circular y pliego de condiciones para que sirva de base á las admidistraciones de provincia en la subasta y arrendamiento de los derechos sobre consumos de especies determinadas 3220 y . . . 3221

INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

Real orden sobre el modo y forma de cómo se han de facilitar los suministros al ejército y guardia civil, y su cobro, con los modelos correspondientes 3205, 6, 7, 8, 9, 10 y 3211
Administración de contribuciones indirectas.—Se reclama el pago de la contribución de consumos hasta fin del pasado octubre. 3202

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID:

Precios en el mercado de hoy.

Trigo de 36 á 41 rs. vn.
Cebada de 15 á 16 rs. vn.
Algarrobas de 16 á 17 rs. vn.
Madrid 31 de octubre de 1848.

ADVERTENCIA.

Habiendo cumplido en fin de setiembre el tercer trimestre de la suscripción á este periódico y siendo muy pocos los ayuntamientos que se han presentado á satisfacerle á pesar de la obligación en que están de efectuarlo, se les advierte pasen á la redacción establecida en la calle de Atocha núm. 102, cuarto bajo, con el fin de llenar este deber tanto por este como por los anteriores trimestres, los que aun no lo han verificado.

MADRID: Imprenta de D. MANUEL PITA.